

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

003-GADMCH-CM-2026 Cantón Chone: Reformatoria a la Ordenanza No. 005-GADMCH CM-2025, que expide el Libro de Régimen Urbano y Gestión del Suelo	2
--	---

ORDENANZA PROVINCIAL:

CPG-ORD-021-2026 Gobierno Provincial del Guayas: Que crea el Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas para el Desarrollo del Guayas	32
--	----

Ordenanza No. 003-GADMCH-CM-2026

Vistos los informes **No. CMCH-2026-CLF-005-INF** y **No. CMCH-2026-CLF-006-INF**, expedidos por la Comisión de Legislación y Fiscalización.

- Que,** el Estado Ecuatoriano es un Estado de Derechos y Justicia, que garantiza a los ciudadanos, derechos fundamentales, entre ellos: el de la propiedad, vivienda digna, debiendo las instituciones del Estado actuar en consecuencia;
- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es un deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “(...) reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;
- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;
- Que,** el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres (...)”;
- Que,** el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende a “(...) las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador puntualiza que: “(...) El régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo (...)”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de (...) cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que dentro del Régimen Nacional de Competencias está: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y el numeral 2 dicta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;
- Que,** el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

- Que,** el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es una responsabilidad del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado: “Protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;
- Que,** en el artículo 390 ibidem dispone que los riesgos se gestionan bajo el principio de descentralización subsidiaria, por lo que es responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, la gestión integral de riesgo en el territorio;
- Que,** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”;
- Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”;
- Que,** los artículos 409 y 410 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente determinan que: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.”; y, “El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;
- Que,** el numeral 4 del artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que entre los lineamientos para el desarrollo está: “Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, ¿que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas;
- Que,** el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que se debe: “Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos; (...);
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a su ámbito de aplicación manifiesta que: “Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República”;
- Que,** el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

está: “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;

- Que,** el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que, “la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana”;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;
- Que,** el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, el literal c): “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”, el literal m): “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;” y el literal o): “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;
- Que,** los literales a) y b) respectivamente, del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, están: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- Que,** el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”;
- Que,** el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala “Control de invasiones y asentamientos ilegales. - Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente

auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables”;

- Que,** el inciso segundo del artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “(...) Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada (...);
- Que,** el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento N° 166 del Registro Oficial, el 21 de enero del 2014, sustituye al Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la potestad de partición administrativa;
- Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento No. 166 del Registro Oficial, del 21 de enero del 2014, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en dominio web de cada institución;
- Que,** el numeral 7 del artículo 5, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”;
- Que,** los numerales 1 y 2 respectivamente, del artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establecen que: “Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1) El derecho a un hábitat seguro y saludable; y 2) El derecho a una vivienda adecuada y digna; (...);”
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de

desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”;

- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prevé que: “Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 3) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno; (...)”;
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un Plan de Uso y Gestión de Suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: “Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística (...)”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Hasta que se apruebe la normativa técnica correspondiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán los parámetros técnicos aprobados en sus respectivas ordenanzas que no se contraponga a esta Ley”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: “Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento

- Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Los planes urbanístico complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Consejo Municipal o Metropolitano”;
- Que,** el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, sobre los planes parciales prescribe que: “La aplicación de planes parciales estará prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y su formulación podrá ser de iniciativa pública o mixta. Las determinaciones de los planes parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales o metropolitanas y para los particulares”;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;
- Que,** el artículo 20 Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de control. Los órganos que conforman el sector y entidades públicos competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control”;
- Que,** el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece que, “Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 30 del Código Orgánico Administrativo establece que, “Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor”;
- Que,** el numeral 7 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo, señala los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;
- Que,** el capítulo I del Título Tercero del Código Orgánico Administrativo, instaura el procedimiento administrativo sancionador, desde el artículo 244 al artículo 260, en reemplazo del que preveía el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 244 del Código Orgánico Administrativo establece que, “La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción”;

- Que,** el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo establece que, “El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos: 1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan. 2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan. 3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan”;
- Que,** el artículo 246 del Código Orgánico Administrativo establece que, “Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado”;
- Que,** el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo establece que, “El ejercicio de la potestad sancionadora requiere el procedimiento legalmente previsto” en el capítulo tercero del título I correspondiente al procedimiento administrativo sancionador, dispuesto en el presente Código;
- Que,** la disposición derogatoria primera del Código Orgánico Administrativo señala: “Deróguense todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo, sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando”;
- Que,** la disposición derogatoria séptima del Código Orgánico Administrativo dispone: “Deróguense los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, de 19 de octubre de 2010”;
- Que,** la disposición derogatoria novena ibidem indica: “Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan al presente Código Orgánico Administrativo”;
- Que,** as ordenanzas municipales deben tener concordancia con la Constitución y las leyes de la República, por lo que es indispensable establecer las normas del procedimiento administrativo sancionador, acorde a lo que establece el Código Orgánico Administrativo, al que se deben sujetar los procesos que se instauren para sancionar las infracciones de los administrados;
- Que,** el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su último inciso determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad”;
- Que,** los artículos 6 al 30 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, contemplan las normas comunes y específicas en materia de trámites administrativos, en lo que respecta su planificación, creación, simplificación, plazos, y obligaciones;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD), tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes ,endemias (sic) y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres (...)” (sic);
- Que,** el artículo 2 ibidem manda que: “...Las disposiciones de la presente Ley se aplican en el territorio nacional y son de cumplimiento obligatorio para todo el sector público; personas

naturales, jurídicas o mixtas; colectividades; comunidades; nacionalidades; comunas; organizaciones internacionales; y, organismos internacionales, de conformidad con los tratados y convenios vigentes en el Ecuador. Las disposiciones de la presente ley son aplicables sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes específicas en materia de salud, gestión ambiental, digital u otras (...);

- Que,** el artículo 17 de la LOGIRD, dispone que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, fundamenta su gestión en los principios, procesos, estructura, competencias e instrumentos para la reducción de riesgos, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres. Lo integran todas las entidades, instituciones, organismos y organizaciones, en el ámbito de sus competencias, la gestión es autónoma tanto en lo administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que la gestión del riesgo a nivel local se realizará conforme a la Constitución, bajo la rectoría del gobierno central y la entidad rectora de la gestión de riesgos. Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales tienen autonomía y responsabilidad directa en la regulación y gestión de riesgos en su jurisdicción, pero su normativa no podrá contravenir la Ley ni las disposiciones de la entidad rectora. Se aplicará el principio de descentralización subsidiaria, donde las instancias de mayor capacidad apoyarán a las de menor ámbito;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, metropolitanos y regímenes especiales conformarán comités territoriales para coordinar acciones que permitan prevenir y mitigar el riesgo, así como prepararse para responder y recuperarse de los desastres. Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comités locales según las necesidades del territorio;
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que los Comités de Recuperación y Reconstrucción Locales son estructuras interinstitucionales encargadas de coordinar la ejecución del plan post-desastre, incluyendo acciones de rehabilitación, reconstrucción integral y recuperación económica y social en las áreas afectadas;
- Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que las autoridades locales, según sus competencias, podrán declarar el estado de emergencia en su territorio, basándose en un informe técnico del Comité de Operaciones de Emergencia. Deben rendir cuentas una vez que la emergencia finalice. Si la emergencia supera la capacidad del gobierno autónomo, el comité correspondiente puede declarar un desastre, solicitando apoyo de instancias de mayor ámbito territorial. El ente rector de la gestión de riesgos será el encargado de declarar emergencias o desastres a nivel regional o nacional, calificando su magnitud e impactos;
- Que,** el artículo 39 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que se fomentará la participación ciudadana en la gestión de riesgos mediante la creación de comités comunitarios de gestión de riesgos. Estos comités se regirán por los lineamientos establecidos por el ente rector de la gestión de riesgos. La conformación, reconocimiento legal, capacitación y fortalecimiento de estos comités serán responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en áreas urbanas y de los gobiernos provinciales en áreas rurales, quienes deberán informar anualmente al ente rector sobre el progreso de este proceso;

- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que la planificación para la gestión de riesgos se conformará por varios instrumentos. Los planes locales serán insumos para los planes de desarrollo, ordenamiento territorial y gestión del suelo;
- Que,** el artículo 50 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, municipales, metropolitanos, regímenes especiales y entidades del gobierno central, dentro de sus competencias territoriales, deben identificar e implementar fuentes de financiamiento para la gestión integral de riesgos de desastres, tanto para el ejercicio fiscal en curso como para un periodo plurianual;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que el ente rector de la gestión de riesgos, con el apoyo de organismos técnico-científicos y entidades ejecutivas competentes, elaborará mapas de riesgos a nivel nacional, proveerá datos e información estadística y geográfica, y estandarizará protocolos para estudios técnicos, mapas de amenazas y riesgos, y el intercambio de información;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que el Consejo Nacional de Competencias evaluará las capacidades de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para cumplir con la Ley. En coordinación con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos, se diseñarán planes de fortalecimiento institucional, los cuales serán de cumplimiento obligatorio;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Desastre, establece la Presidencia de los comités de operaciones de emergencia, en el ámbito cantonal será presidida por la Alcaldesa o alcalde del municipio o distrito metropolitano;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Desastre, establece que la Plenaria de los comités de operaciones de emergencia, es la reunión de las máximas autoridades o las delegadas o delegados de las instituciones del gobierno central y desconcentrado para la toma de decisiones específicas e implementación de acciones de preparación que permitan superar las brechas que se presenten en el manejo de emergencias y desastres;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Desastre, establece la Secretaría del comité de operaciones de emergencia, será delegada o delegado institucional por parte de la Presidenta o presidente del Comité de Operaciones de Emergencia;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Desastre, establece que las mesas de trabajo técnico son instancias de coordinación con enfoque en temáticas sectoriales específicas; estarán conformadas por las instituciones públicas y, cuando corresponda por la academia, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, o actores privados, quienes cumplieran un rol de apoyo técnico o asesor;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Desastre, establece las salas de situación son espacios físicos permanentes, con personal técnico especializado activado las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana (24/7) interconectados para intercambiar y consolidar información del monitoreo de amenazas;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Desastre, establece la activación del comité de operaciones de emergencia y sus componentes, se activan por incremento del nivel de alerta o a la materialización de eventos adversos establecidos en el

- catálogo nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión de riesgos de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Riesgos;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Desastre, establece el funcionamiento de los comités de recuperación y reconstrucción locales;
- Que,** los artículos 26 y 27 del Código Orgánico del Ambiente, establecen las facultades en materia ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben elaborar políticas y planes para la protección del medio ambiente, prevenir la contaminación, regular el uso sostenible de los recursos naturales y promover la educación sobre cambio climático, de acuerdo con las normativas provinciales y nacionales;
- Que,** el artículo 44 del Código Orgánico del Ambiente, indica: “El subsistema autónomo descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente. Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área”;
- Que,** el artículo 107 del Código Orgánico del Ambiente, para una planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, los planes de ordenamiento territorial deben incorporar tres categorías clave: áreas protegidas y de conservación de biodiversidad, ecosistemas frágiles como páramos, humedales y manglares, y bosques naturales destinados a conservación y producción sostenible. La Autoridad Ambiental Nacional proporcionará la información y guía metodológica necesarias para identificar, mapear y establecer las limitaciones de uso o manejo de estas áreas;
- Que,** el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente, contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley;
- Que,** los artículos 152 al 157 del Código Orgánico del Ambiente, regulan la gestión del arbolado urbano. Establecen que toda remoción de árboles debe estar respaldada por un análisis técnico y una propuesta de reubicación o repoblación, priorizando especies nativas y consultando a los ciudadanos afectados. Además, se promueve la realización de censos periódicos del arbolado urbano para registrar la cantidad y características de los árboles, con el fin de aumentar su presencia. El Estado incentiva a los gobiernos locales que mejoren su arbolado. También se permite la participación del sector privado en la conservación y mantenimiento de los árboles urbanos bajo normativas locales;
- Que,** los artículos 167 y 168 del Código Orgánico del Ambiente, establecen reglas claras para la asignación de competencias ambientales en los distintos niveles de gobierno en función de quién promueve el proyecto y la ubicación territorial;
- Que,** los artículos 191 al 193 del Código Orgánico del Ambiente, establecen que las autoridades ambientales, ya sean nacionales o locales, tienen la responsabilidad de monitorear y controlar

la calidad del aire, agua y suelo, de acuerdo con normas técnicas que se actualizan periódicamente, promoviendo la investigación para reducir la contaminación. Se exige que las construcciones armonicen visualmente con el entorno y que se realicen evaluaciones adicionales a fuentes de emisiones peligrosas para controlar su impacto;

- Que,** los artículos 196 y 198 del Código Orgánico del Ambiente, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben contar con sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales, promoviendo su reutilización cuando sea seguro para la salud. Si no es posible conectarlas al alcantarillado, el tratamiento debe evitar dañar el ambiente;
- Que,** los artículos 228 y 234 del Código Orgánico del Ambiente, establecen que los gobiernos locales proveerán la infraestructura necesaria y fomentarán alternativas de manejo. Los actores responsables incluyen autoridades nacionales, gobiernos locales, generadores y gestores de residuos, quienes deberán seguir lineamientos de separación, reciclaje y disposición final adecuada;
- Que,** los artículos 250 al 256 del Código Orgánico del Ambiente, contemplan las directrices para la gestión del cambio climático, incluyendo la Estrategia Nacional de Cambio Climático, la coordinación intersectorial con distintos niveles de gobierno, la incorporación de criterios de mitigación y adaptación en la planificación territorial, mecanismos de financiamiento, el Registro Nacional de Cambio Climático, la transferencia de tecnología y el intercambio de información climática a través del Sistema Único de Información Ambiental;
- Que,** los artículos 257 al 260 del Código Orgánico del Ambiente, establecen enfoques y criterios para la adaptación y mitigación del cambio climático, priorizando la inversión en zonas vulnerables y la creación de capacidades para enfrentar impactos. Las medidas de adaptación deben proteger la calidad de vida y ecosistemas, considerando escenarios climáticos futuros, mientras que las medidas de mitigación deben promover patrones de producción sostenibles, mejorar la calidad ambiental y reducir emisiones de gases de efecto invernadero. La Autoridad Ambiental Nacional regulará los esquemas de compensación de emisiones y llevará a cabo la contabilidad de reducción de emisiones;
- Que,** los artículos 283 al 286 del Código Orgánico del Ambiente, establecen tipos de incentivos ambientales, que pueden ser económicos, fiscales, honoríficos y otros definidos por la Autoridad Ambiental Nacional. Se crearán mecanismos para otorgar incentivos económicos a propietarios de tierras con bosques nativos y otras formaciones vegetales, promoviendo su conservación y asegurando criterios de participación social y transparencia. Se fomentarán incentivos ambientales dirigidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que implementen buenas prácticas ambientales;
- Que,** el artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la potestad sancionadora ambiental dentro de su circunscripción territorial y competencias;
- Que,** los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establecen que los criterios ambientales territoriales y los lineamientos técnicos de la Autoridad Ambiental Nacional deben integrarse en los instrumentos de planificación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, con el objetivo de regular las actividades antrópicas en función de las necesidades poblacionales y los límites biofísicos de los ecosistemas, garantizando los derechos de la naturaleza;

- Que,** los artículos 20 al 24 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establecen que la educación ambiental se integrará como eje transversal en todas las estrategias, planes y proyectos educativos, tanto formales como no formales. La Autoridad Ambiental Nacional será responsable de desarrollar y difundir la política nacional de educación ambiental en coordinación con la Autoridad Nacional de Educación y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** los artículos 30 y 31 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establecen que la Autoridad Ambiental Nacional coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para implementar los Lineamientos Estratégicos Nacionales de Investigación Ambiental, priorizando líneas de investigación y promoviendo el intercambio de información. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán elaborar y evaluar proyectos de investigación ambiental en alineación con las políticas nacionales y el Plan Nacional de la Economía Social, asegurando la transferencia de información a la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que,** el artículo 373 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente asigna a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales la responsabilidad de prevenir, controlar y extinguir incendios forestales en su jurisdicción mediante sus Cuerpos de Bomberos. Deben coordinar acciones de cooperación en casos de incendios de gran magnitud, elaborar planes para la restauración de áreas afectadas, establecer directrices técnicas para reducir el riesgo de incendios en áreas de interfaz forestal-urbano, y desarrollar planes de prevención y respuesta para proteger el patrimonio natural y la vida humana;
- Que,** los artículos 398 al 401 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, promoverán la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana para fines de conservación, y deberán impulsar políticas y proyectos de conservación de hábitats y ecosistemas de fauna silvestre, establecer mecanismos de reparación y restauración ante potenciales afectaciones por proyectos, y coordinar con autoridades competentes para prevenir y notificar infracciones contra la fauna silvestre urbana;
- Que,** los artículos 406 al 413 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deben establecer requisitos para consultas sobre prácticas silviculturales que reduzcan árboles, promover incentivos para aumentar áreas verdes y redes de conectividad, y prohibir la venta de productos forestales del arbolado urbano. Deberán incorporar criterios de arbolado urbano en la planificación territorial y promover financiamiento para programas de arborización y mantenimiento;
- Que,** los artículos 564 y 565 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables de la gestión de desechos sanitarios, incluyendo su recolección, transporte y disposición final;
- Que,** los artículos 577 al 596 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables de la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos, incluyendo su recolección, transporte y disposición final;
- Que,** los artículos 698 y 699 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben integrar criterios de cambio climático en sus políticas e instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, en coordinación con otros niveles de gobierno;

- Que,** el artículo 806 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden acceder a financiamiento del Fondo Nacional para la Gestión Ambiental si mejoran los indicadores ambientales en su jurisdicción, conforme al Plan Nacional de Inversiones Ambientales;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables de implementar acciones necesarias en sus competencias para aplicar las normas del Sistema Nacional de Eficiencia Energética, incluyendo los sectores de tránsito, transporte y construcción eficiente. Los GAD, en coordinación con el CNEE, deben emitir y socializar los mecanismos para garantizar el cumplimiento de estas normas y reportar anualmente los avances al CNEE;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados fomentará el uso de movilidad eléctrica;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben emitir y aplicar mecanismos para cumplir con la normativa de eficiencia energética, en coordinación con el Comité Nacional de Eficiencia Energética (CNEE). Además, deben priorizar el uso de residuos orgánicos para generar energía y promover el transporte eléctrico. Los GAD deben incluir estas acciones en su planificación territorial y presupuestos, reportando avances y desafíos a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, que recopilará la información y la enviará al CNEE anualmente;
- Que,** el artículo innumerado seguido del artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben priorizar el uso de residuos sólidos orgánicos (biomasa) para la generación de energía eléctrica como medida de eficiencia energética. También pueden usar la fracción inorgánica para este fin, cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Antes de implementar proyectos, deben obtener los permisos ambientales correspondientes de la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que,** el artículo 12 literal a) de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva señala “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en función de sus propias competencias, planificación, requerimientos técnicos y posibilidades financieras, incorporarán a sus ordenanzas de permisos de construcción la normativa técnica nacional para que todo proyecto urbanístico, planes de vivienda, centros comerciales, espacios públicos de concentración y otros deban obligatoriamente contar con dispositivos de almacenamiento diferenciado para recolección de desechos separados en la fuente”, y el literal f) indica “El ente rector de las Telecomunicaciones en coordinación con el ente rector del Ambiente y los gobiernos autónomos descentralizados emitirá la normativa para incorporar el cableado aéreo o soterrado y sus componentes entre los productos prioritarios y la norma técnica para el adecuado tratamiento y valorización de residuos de telecomunicaciones”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva señala “Los gobiernos autónomos descentralizados buscarán fomentar la organización de los recicladores de base a través de diferentes mecanismos como: asistencia jurídica y técnica, carnetización, registro, entrega de equipos de seguridad y protección personal a las asociaciones legalmente formalizadas”;
- Que,** el artículo 12 literal a) de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva señala “Los edificios, condominios y conjuntos habitacionales en general, contarán con dispositivos para separar y almacenar de manera adecuada y diferenciada los residuos en circunscripciones donde se hayan implementado sistemas de recolección diferenciada. Los Gobiernos

Autónomos Descentralizados adoptarán las disposiciones pertinentes de acuerdo con sus competencias”;

- Que,** el artículo 39, 40, 41 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la responsabilidad de recolectar, gestionar y disponer de residuos, implementar la recolección diferenciada, priorizar a los recicladores de base, y fomentar proyectos de reciclaje y economía circular. Además, pueden establecer convenios con sistemas de gestión y crear empresas públicas para la gestión de residuos, priorizando la contratación de recicladores de base. Las ordenanzas locales deben simplificar los permisos para instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, asegurando prácticas sostenibles y priorizando la economía popular;
- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva establece “Los gobiernos autónomos descentralizados podrán direccionar fondos específicos para dar cumplimiento a sus metas de economía circular inclusiva establecidas en los instrumentos locales y nacionales de planificación, acorde con la planificación, requerimientos técnicos, requisitos legales y posibilidades financieras que fueren aplicables”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 137, publicado en el Registro Oficial No. 287 del 11 de julio del 2014, se publican los lineamientos para la inclusión de la variable de cambio climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT);
- Que,** el 15 de marzo de 2017 el Ecuador ratificó el Acuerdo de París, con dictamen favorable por parte de la Corte Constitucional;
- Que,** el Acuerdo de París en su artículo 2, establece: Que se debe mantener la temperatura promedio del planeta por debajo de los 2 °C por arriba de los niveles pre-industriales y a la vez llama hacer todos los esfuerzos por limitar a 1,5 °C el aumento de la temperatura por encima 25 de los niveles pre-industriales, reconociendo que esto reduciría significativamente los riesgos e impactos del clima;
- Que,** el Acuerdo de París en su artículo 4 numeral 9 contempla: “que, para lograr este objetivo, cada parte comunicara su contribución determinada a nivel nacional cada cinco años”;
- Que,** el Plan Nacional de adaptación al cambio climático del Ecuador (2023-2027): tiene como Objetivo General: “Contribuir a la integración de la adaptación al cambio climático en la planificación del desarrollo nacional, local y sectorial; así como a la identificación y reducción del riesgo climático actual y futuro de los sistemas sociales, económicos y ambientales vulnerables ante los efectos del cambio climático”.
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chone mediante Ordenanza No. 005-GADMCH CM-2025, aprobó la **“Ordenanza que expide el Libro de Régimen Urbano y Gestión del suelo del cantón Chone”**, legislación que fue publicada en la Edición Especial N°766 del Registro Oficial, del miércoles 10 de diciembre de 2025;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-CPOTV-2026-1726-MEMO, el ingeniero Henry Virgilio Delgado Zambrano, Coordinador de Planificación, Ordenamiento Territorial y Vivienda, hace conocer al ingeniero Lenin Andrade Hidrovo, director de Planificación que se han identificado que existen ciertos artículos que deben reformarse de acuerdo a las necesidades que se han venido presentando en el contexto urbano;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 57, literales a) y x) y 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la:

Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 005-GADMCH CM-2025, que expide el Libro de Régimen Urbano y Gestión del Suelo del cantón Chone

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del **Artículo 31.- Fraccionamiento urbano.** – por el siguiente texto:

“Se considera fraccionamiento urbano a todo proceso de subdivisión de suelo urbano de un predio de mayor superficie en varios lotes resultantes, que tengan frente a una vía construida y servida por la totalidad de servicios de infraestructura, por tanto, no requieren su provisión. Deberá actuarse conforme a lo determinado en el artículo 38 “Categorización de fraccionamientos y proyectos urbanísticos”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del **Artículo 33.- Fraccionamiento de hasta 1000m2.-** por el siguiente texto:

“Este tipo de fraccionamientos se dividirá entre 2 y 5 lotes, asimismo deberá presentar factibilidad de servicios básicos y no requerirá la contribución de áreas verdes y comunales”.

Art. 3.- Sustitúyase el texto del **Artículo 38.- Categorización de fraccionamientos y proyectos urbanísticos.** – por el siguiente:

“Para efectos de regulación, aprobación y control de fraccionamientos y proyectos urbanísticos en el cantón Chone, se establecen las siguientes categorías, conforme al área total del terreno, tipo de acceso y número de lotes resultantes

CATEGORIZACION DE FRACCIONAMIENTO Y PROYECTOS URBANISTICOS (URBANIZACIONES)				
CONDICIONES DE LAS CATEGORIAS	FRACCIONAMIENTO	URBANIZACION MENOR	URBANIZACION INTERMEDIA	URBANIZACION MAYOR
Por área total	Hasta 1000m2	de 1001m2 hasta 3000m2	hasta 3000m2	mayor a 3001m2
Por tipo de acceso	NO REQUIERE	vías existentes	vías proyectadas	vías proyectadas
Por número de lotes	de 2 a 5 lotes	de 2 a 8 lotes	de 2 a 9 lotes	De 10 lotes en adelante
15% de áreas verdes y comunales	NO REQUIERE	SI REQUIERE	SI REQUIERE	SI REQUIERE
Contribución al fondo de áreas verdes (7,5%)	NO APLICA	SI APLICA	SI APLICA	NO APLICA
Garantía (por etapas)	NO REQUIERE	NO REQUIERE	SI REQUIERE	SI REQUIERE
Factibilidad de servicios básicos	NO REQUIERE	SI REQUIERE	SI REQUIERE	SI REQUIERE
Del estudio y dotación de servicios básicos	NO REQUIERE	NO REQUIERE	SI REQUIERE	SI REQUIERE
Cronograma de obras	NO REQUIERE	NO REQUIERE	SI REQUIERE	SI REQUIERE
Presupuesto de infraestructura	NO REQUIERE	NO REQUIERE	SI REQUIERE	SI REQUIERE
Resolución administrativa	SI REQUIERE	SI REQUIERE	SI REQUIERE	SI REQUIERE

El trámite debe cumplir todas las condicionantes indicadas en la tabla anterior para ser consideradas dentro de una categoría. Si para el caso de fraccionamientos, cumple con el número de lotes y vías existentes, pero no cumple con el área mínima a fraccionar, predominará el área mínima a fraccionar y se categorizará como urbanización intermedia”.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del Artículo 504.- Requisitos para otorgamiento de licencia de habilitación de obras mayores. – por el siguiente:

“Los requisitos para el otorgamiento de la licencia urbanística de edificación de obras mayores, son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS actualizado;
- Presentación del documento de identidad de las personas naturales, para personas jurídicas el nombramiento vigente del representante legal. En caso de que el trámite lo realice un tercero presentará la autorización del propietario y su cédula de identidad y certificado de votación;
- Certificado de Registro de la Propiedad actualizado;
- Archivo digital (dwg) y en PDF firmado del proyecto técnico: planos arquitectónicos, hidrosanitarios, eléctricos, estructurales y sistema contra incendio. (plantilla tipo emitida por el GADM Chone);
- Certificado de no adeudar al Municipio (o certificado de estar al día si mantiene convenio de pago vigente);
- Certificado de no adeudar a la Empresa Pública de Agua potable (o certificado de estar al día si mantiene convenio de pago vigente);
- Carta de Responsabilidad Técnica Estructural en donde el profesional asume su responsabilidad para con el diseño estructural y certifica que realizó el diseño en base a las normas vigentes constructivas, y en caso de ampliaciones verticales, también deberá responsabilizarse en certificar que la estructura existente soportará las nuevas cargas a construir;
- Carta de Responsabilidad Técnica Constructiva en donde le encargado de dirigir la obra asume la Responsabilidad de que construirá de acuerdo con las normas y de acuerdo con los Planos Aprobados Presentar cédula de identidad y certificado de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero presentará la autorización del propietario y su cédula de identidad y certificado de votación;
- Estudio geotécnico y mecánica de suelos, de acuerdo con la norma ecuatoriana de la construcción;
- Certificado ambiental emitido por el GAD Municipal o por la entidad competente;
- Certificado de No estar en zona de riesgo emitido por el GAD municipal o por la entidad competente;
- Para proyectos de edificación mayores a 400 m² de construcción deberá presentar Diseño sismo resistente y Memoria técnica estructural del proyecto;
- Factibilidad de conexión a la red de agua potable, por Empresa de Agua Potable Aguas del Chuno.

De requerir los planos físicos aprobados, una vez aprobados el proyecto digitalmente, el usuario deberá ingresar los juegos de planos físicos que requiera para la colocación de los sellos municipales correspondientes”.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del Artículo 579.- Pago de la tasa por ocupación del espacio público para el comercio autónomo y por cuenta propia. – por el siguiente:

“El pago de los valores generados por la concesión de permisos de ocupación del espacio público, aplicable única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD Municipal de

Chone, se efectuará dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la emisión del permiso otorgado por la Dirección de Planificación, previo a informe técnico favorable.

El valor diario por cada metro cuadrado, ocupado, será el equivalente al 3% del Salario Básico Unificado (SBU), Para efectos de cálculo, toda fracción de día o de metro cuadrado de exhibición y ocupación se entenderá y se lo pagará como unidad completa. El pago de esta tasa será previo a la ocupación temporal del espacio público con fines comerciales y/o lucro.

Cuando se trate de emprendedores autónomos en su etapa inicial (que no sean empresas), debidamente catalogado previa a certificación emitida por la Dirección de Desarrollo Económico o la dependencia que haga sus veces, la tarifa preferencial será del 1% del SBU diario por cada metro cuadrado. Las ferias productivas impulsadas por el sector público estarán exentas de pago.

Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior utilizado con mesas, sillas o elementos ornamentales, los cuales en ningún caso podrán obstruir el libre tránsito peatonal.

La Comisaría Municipal verificará permanentemente el área ocupada. De constatare diferencias en el área, medidas o modificaciones en la ubicación con lo autorizado, o la ocupación sin el permiso respectivo, el Comisario impondrá la sanción estipulada en el Título de Sanciones de esta norma.

En caso de reincidencia la multa será el doble de la impuesta en la infracción anterior. De persistir el incumplimiento a partir de la tercera infracción, la Comisaría Municipal ordenará la revocatoria definitiva del permiso, previo informe técnico, quedando el infractor inhabilitado para solicitar una nueva autorización durante el lapso de un (1) año”.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del **Artículo 607.- Del depósito o desalojo de material de construcción de la ocupación del espacio público.** - por el siguiente:

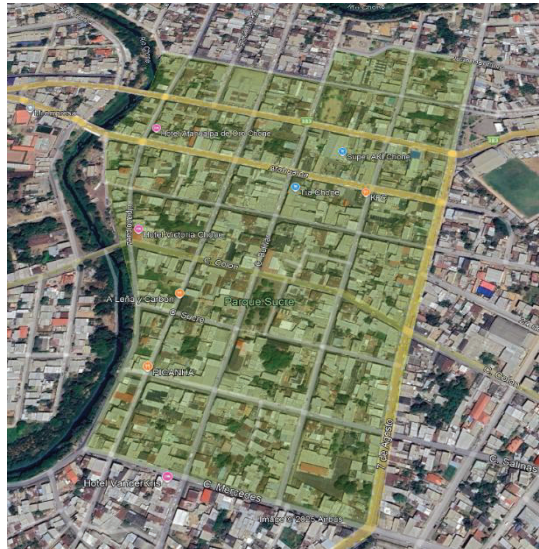
“Para el depósito o desalojo del material de construcción, se solicitará el permiso respectivo de uso del espacio y vía pública, que será de 5% del SBU por cada metro cuadrado y por cada día, Para efectos de cálculo, toda fracción día y de metro cuadrado. Se debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo.

De no observarse lo antes dispuesto, el responsable de la construcción o propietario será sancionado con la multa establecida en el Título Sanciones”.

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del **Artículo 613.- Horario de Circulación para Vehículos Pesados.** – por el siguiente texto:

“Los vehículos pesados con cargas superiores a 3.5 toneladas, podrán circular y mantener su estadía dentro de la ciudad en el perímetro comprendido entre la calle Juan Montalvo y Alejo Lazcano al norte, calle Mercedes al sur, Calle 7 de Agosto al este y calle Ulpiano Páez y Malecón al oeste, en el horario de 19H00 a 05H00 del día siguiente.

Con excepción de la calle Bolívar (boulevard) entre calle Alejo Lazcano hasta calle 7 de Agosto, no podrá circular en ningún horario vehículos pesado superiores a 3.5 toneladas.



Artículo 8.- Sustitúyase el texto del **Artículo 618.- De la carga y descarga de mercadería de los diferentes centros comerciales y negocios particulares.** - Por el siguiente:

“La carga y descarga de mercadería en vehículos de más de 3.5 toneladas, deberá realizarse desde de las 19h00 y antes de las 05H00. El incumplimiento de esta disposición será Al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá sanción de acuerdo a lo que determina el CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP) en su Art. 391, será impuesto por la autoridad competente; así como las que correspondan a la normativa vigente.

En aquellos casos en que la carga y descarga de mercadería se realice en vehículos de menos de 3.5 toneladas y en horarios diferentes al establecido en el primer inciso de este artículo Empresa Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, planificará y destinará zonas exclusivas de parqueo para esta actividad.

La Dirección de Planificación y la Empresa Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, establecerán recorridos para el traslado de la carga y su respectivo tonelaje”.

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del **Artículo 632.- De la obstrucción indebida del espacio público con automotores, maquinarias, bienes, estructuras metálicas, u otros materiales.** - por el siguiente texto:

“De la obstrucción indebida del espacio público con automotores, triciclos, bicicletas, maquinarias, bienes, estructuras metálicas, u otros objetos que impidan la libre circulación peatonal o deteriore el material del que se componen los espacios público.- Se prohíbe el abandono, depósito o permanencia indebida en el espacio público de automotores, triciclos, bicicletas, maquinarias, bienes, estructuras metálicas u otros objetos que ocasionen deterioro, obstrucción, congestión o impidan la libre circulación peatonal o vehicular, o afecten la integridad de los elementos que conforman el espacio público.

La persona natural o jurídica responsable será notificada por la autoridad competente, a través del personal de la Comisaría Municipal, y deberá proceder al retiro inmediato del bien u objeto en un plazo máximo de veinte (20) minutos contados a partir de la notificación (para los bienes de menor y mediana proporción y retiro inmediato al momento de la notificación a los bienes de Mayor Proporción) de acuerdo a lo estipulado en el Art. 19.- Sustitúyase el texto del Artículo 826. -(literal 16).

La actuación administrativa podrá iniciarse de oficio, mediante controles en territorio, monitoreo así como el apoyo del sistema de videovigilancia del Centro Integrado de Seguridad de Chone; o por denuncia ciudadana.

La colocación de un distintivo o sello municipal en el bien constituirá notificación válida de la infracción.

En caso de incumplimiento del retiro o cuando no se identifique al responsable en el sitio, se presumirá el abandono del bien. En tal circunstancia, el personal de la Dirección de Vigilancia y Control (Comisaría Municipal) procederá al retiro inmediato del objeto, dejando constancia mediante informe técnico debidamente motivado, acompañado de registro fotográfico que evidencie las condiciones y estado del bien al momento de su retiro.



Los bienes retirados serán trasladados a las bodegas de la Comisaría Municipal o, en caso de objetos de gran volumen, al patio de maquinaria municipal.

El bien podrá ser retirado por su propietario únicamente previa cancelación de la multa correspondiente y acreditación de la titularidad mediante documentación legal suficiente.

La Comisaría Municipal podrá requerir información a entidades competentes tales como el Servicio de Rentas Internas (SRI), la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y los catastros municipales, a fin de identificar al responsable del bien retirado”.

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del **Artículo 665.- Cuantía de la tasa.** - por el siguiente texto:

“La tasa para utilización y aprovechamiento de espacios públicos se determinará con arreglo a las cuantías fijadas en forma anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUANTÍA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS	
De 1.00 a 8.00 metros cuadrados de superficie	Cinco por ciento (5%) del salario básico unificado por metro cuadrado de superficie. por metro cuadrado de la superficie publicitada para efecto de toda fracción de metro cuadrado paga por metro íntegro. La superficie publicitaria será calculada para cada uno de los lados en los que el aviso cumpliera el aviso de su publicidad.
De 9 metros cuadrados en adelante	Diez por ciento (10%) de la remuneración básica unificada por metro cuadrado de superficie por metro cuadrado de la superficie publicitada para efecto de toda fracción de metro cuadrado paga por metro íntegro. La superficie publicitaria será calculada para cada uno de los lados en los que el aviso cumpliera el aviso de su publicidad.
Publicidad móvil permanente	El cinco por ciento (5%) del salario básico unificado de los trabajadores en general, para el caso de vehículos no motorizados y para los motorizados de un cilindraje menor a 500 c.c., un salario básico unificado de los trabajadores en general para todo vehículo que preste servicio de transporte comercial.
Publicidad rodante temporal	Se exceptúan aquellos vehículos de propiedad de empresas y particulares que publiciten sus propios

CUANTÍA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS	
	productos o servicios. Los anuncios colocados en transporte motorizado y no motorizado que circulan en la ciudad de Chone pagarán un valor de 5% del SBU, permiso que será otorgado por un tiempo máximo de 30 días.

Artículo 11.- Sustitúyase el texto del **Artículo. 777.- Ámbito de aplicación.** – por el siguiente texto:

“El presente Título será aplicado a los bienes inmuebles en las zonas urbana y rural del cantón Chone, que tengan excedentes de los estipulados en el Capítulo I de este Título y que no estén en litigio ni pesen sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad.

Para la aplicación del presente Título, se considerarán tres casos:

- a. Cuando las diferencias de áreas de terreno arrojan una superficie menor o mayor a la que consta en la escritura y que no supere los porcentajes contenidos en el Art. 779 literal a y b del área de terreno establecida en escritura como cuerpo cierto, con relación al área de terreno medida en campo, y sustentada en el levantamiento topográfico correspondiente (rectificación error técnico);
- b. Cuando los inmuebles tengan excedente de áreas de terreno que supere los porcentajes de ETAM contenidos en el Art. 779 literal a y b; y que no superen el 50% del área del terreno establecida en escritura se legaliza como excedente; cuando supere el cincuenta por ciento (50%) del área de terreno establecida en escritura como cuerpo cierto, con relación al área de terreno medida en campo, y sustentada en el levantamiento topográfico e informes correspondientes, se considerará como predio a legalizar como bien mostrenco y legalizarse de acuerdo a lo que determina la normativa nacional;
- c. Cuando los inmuebles tengan diferencias (en menos) de áreas de terreno que superan el ETAM contenidos en el Art. 779 literal a y b; del área de terreno establecida en escritura como cuerpo cierto, con relación al área de terreno medida en campo, y sustentada en el levantamiento topográfico e informes correspondientes, se regularizara como diferencia de área (para lo cual se deberá adjuntar declaración juramentada que no está dejando fuera predio alguno vendido a los colindantes de manera informal).

En cualquiera de los dos casos antes citados, deberán existir elementos físicos permanentes en campo tales como postes o cerramientos que definan y delimiten el bien inmueble, colocados por el propietario.

Con los requisitos estipulados en este Título, la Dirección de Planificación, a través del funcionario asignado, calificará la documentación y emitirá el informe correspondiente para definir a cuál de los dos casos corresponde la solicitud de legalización del excedente o diferencias de áreas, y continuar con el trámite que corresponda.

Si existieran terrenos que se desconoce propietarios en el área de mayor superficie y no se pudiese comprobar que pertenece al solicitante. El municipio deberá iniciar el trámite para la declaración de mostrenco de esas áreas (para zonas urbanas o con tratamiento urbano)”.

Artículo 12.- Sustitúyase el texto del **Artículo 779.- Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM.**
- por el siguiente:

“Las áreas que se permiten como error técnico aceptable excedente y diferencia para regularización serán calculados del área que conste en el respectivo título:

a. Para predios en la zona urbana:

RANGO AREA URBANA M2	PORCENTAJE
0-250	Hasta 5%
251-500	Hasta 4%
501 en adelante	Hasta 3%

b. Para predios en la zona rural

RANGO AREA RURAL HAS	PORCENTAJE
0-5 HAS	Hasta 10%
5-25 HAS	Hasta 7.5%
25-50 HAS	Hasta 5%
50 en adelante	Hasta 3%

Será responsabilidad del técnico externo que realice el levantamiento planimétrico para la determinación de los linderos que se desprendan de la nueva medición para esto se considerará en la definición tanto los elementos físicos permanentes existentes, como vías, cerramientos, paredes o similares o elementos naturales como: ríos, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico”.

Artículo 13.- Sustitúyase el texto del **Artículo. 784.Procedimiento para la legalización de excedentes de terreno y determinación del valor a pagar.** – por el siguiente texto:

“Se legalizarán mediante excedente a los lotes cuyas diferencias de áreas no superen el 50% que consta en el título de propiedad del bien inmueble, con sustento en el plano de levantamiento topográfico e informe técnico de la Dirección de Planificación, caso contrario deberá realizar el proceso de adjudicación según lo que estipula la Ley De Tierras Ancestrales.

Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Del valor catastral determinado, el valor a pagarse por concepto de la diferencia de terreno (área excedente) será igual a:

Tabla No.1.- Fórmula para el cálculo de excedentes para los bienes inmuebles urbanos.	
Rango de áreas (m ²)	Fórmula
0 a 500	$V.E = 0.05SBU + 0.1 * VSMC * AE$
500 a 1,000	$V.E = 0.085SBU + 0.1 * VSMC * AE$
1,000 a 10,000	$V.E = 0.085SBU + 0.002 * (AM - 1,000) + 0.1 * VSMC * AE$
Mayor a 10,000	$V.E = 0.13SBU + 0.002 * (AM - 10,000) + 0.1 * VSMC * AE$

Tabla No.2.- Fórmula para el cálculo de excedentes para los bienes inmuebles rurales.	
Rango de áreas (Ha)	Fórmula
0 a 1.00	$V.E = 0.03 * SBU + 0.2 * VSH * AE$

1.0 a 20.0	$V.E = 0.03 * SBU + 3 * (AM - 1) + 0.10 * VSH * AE$
Mayor a 20.0	$V.E = 0.05 * SBU + 5 * (AM - 1) + 0.15 * VSH * AE$

Simbología:

- ✓ V.E = Valor del área del excedente;
- ✓ SBU = Remuneración Mensual Unificada;
- ✓ VSMC = Valor del suelo por metro cuadrado;
- ✓ VSH = Valor del Suelo por Hectárea;
- ✓ AE = Área Excedente.

Definiciones:

- ✓ La Remuneración Mensual Unificada será la vigente que se encuentre del año en curso al momento que se genere el certificado de avalúo del excedente;
- ✓ El Valor del Suelo por Metro Cuadrado (VSMC) es el valor que se encuentra aprobado en la ordenanza del BIENIO urbano vigente;
- ✓ El Valor del Suelo por Hectárea (VSH) es el valor que se encuentra aprobado en la ordenanza del BIENIO rural vigente;
- ✓ El Área del Excedente es la diferencia que existe entre el área medida en sitio y el área de escritura”.

Artículo 14.- Sustitúyase el texto del **Artículo 787.- Formalización, protocolización e inscripción de la compraventa de excedentes de terreno.** – por el siguiente texto:

“Aprobada la compraventa de excedente de terreno por parte del Concejo Municipal de Chone, la Procuraduría Síndica Municipal procederá a elaborar la minuta respectiva, realizando la rectificación con todos los antecedentes y haciendo constar como documentos habilitantes, todos los informes y el plano de levantamiento topográfico, plano de unificación de los predios escriturado original y excedente adquirido, para proceder a realizar la escritura de unificación.

Previo a la elaboración de la minuta, el interesado deberá presentar el respectivo comprobante de pago emitido por la Tesorería Municipal, documento que se adjuntará al proceso para la protocolización e inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad, finalmente se realizará la actualización del catastro”.

Artículo 15.- En el Título VII Del Régimen Sancionador. - Sustitúyase el texto del **Artículo 814.- Infracciones leves.** – por el siguiente texto:

“Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa equivalente a un (1) SBU, sin perjuicio de los correctivos a que hubiere lugar, las siguientes:

- a. No publicitar en la obra el letrero informativo conforme a lo dispuesto en la presente normativa; edificar o realizar trabajos sin la obtención de las respectivas licencias;
- b. Edificar sin cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones correspondientes aprobados;
- c. Edificar sin cumplir con las normas locales y nacionales de accesibilidad universal y construcciones;
- d. Edificar sin contar con la presencia del profesional técnico responsable de la obra;
- e. Edificar sin contar con las medidas adecuadas para seguridad en el trabajo, prevención de riesgos laborales y daños a terceros.

Artículo 16.- Sustitúyase el texto del **Artículo 815.- Correctivos.** – por el siguiente texto:

“Además de la multa determinada en el artículo anterior, para las infracciones leves se deberán realizar correctivos a cargo del infractor o por el GAD del cantón Chone, en cuyo caso se cobrará al infractor el valor correspondiente. Los correctivos se aplicarán de acuerdo con la siguiente tabla:

CORRECTIVOS PARA INFRACCIONES LEVES INFRACCIÓN	PLAZO PARA REMEDIACIÓN (DÍAS) DE LA NOTIFICACIÓN	CORRECTIVO
No publicitar en la obra el letrero informativo conforme a lo dispuesto en la presente normativa; edificar o realizar trabajos sin la obtención de las respectivas licencias	3 días	Presentar licencia y publicitar la obra en rótulo
Edificar sin cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones correspondientes aprobados.	30 días	Remediación o derrocamiento si aplica
Edificar sin cumplir con las normas locales y nacionales de accesibilidad universal y construcciones.	30 días	Remediación o derrocamiento si aplica
Edificar sin contar con la presencia del profesional técnico responsable de la obra.	(0 días) Clausura	Oficiar profesional a cargo de la responsabilidad técnica del proyecto
Edificar sin contar con las medidas adecuadas para seguridad en el trabajo, prevención de riesgos laborales y daños a terceros.	1 día	Remediación o aplicación inmediata de las medidas de seguridad

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción interpuesta y la revocatoria del permiso u autorización emitida, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar.

Artículo 17.- Sustitúyase el texto del **Artículo 818.- Infracciones graves.** – por el siguiente:

“Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a Cuatro (4) SBU, sin perjuicio de los correctivos a que hubiere lugar, las siguientes:

- Quienes ejecuten obras edificación sobre áreas de riesgo y protección;
- Quienes ejecuten obras edificación sin observar las especificaciones estructurales licenciadas y, constantes en las NEC, planos y especificaciones técnicas aprobadas por el GADM Chone;
- Quienes realicen obras de construcción excavando, sin cumplir con las condiciones de estabilidad hacia los predios colindantes, bienes o espacios públicos; por inobservancia de condiciones y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa local y nacional, y este acto suponga un posible daño a los bienes o terceras personas;
- Quienes causen daños o demolición de edificaciones patrimoniales o protegidas;

- e. Quienes rellenen o dispongan materiales de construcción en cauces del río, quebradas, o que genere obstrucción del flujo natural de las aguas, o modifiquen su curso, con la finalidad de realizar una edificación;
- f. Quienes realicen rellenos en predios sobre la cota aprobada por el GAD y sin contar con muros perimetrales de protección hacia el predio colindante en los casos que correspondan.

Artículo 18.- Sustitúyase el texto del **Artículo 819.- Correctivos.** – por el siguiente texto:

“Sin perjuicio de la multa establecida en el artículo anterior para estas infracciones y si el propietario desea continuar con el proceso de construcción y el tipo de infracción lo permite, se deberán realizar correctivos a cargo del infractor, en cuyo caso se cobrará el valor correspondiente de la multa y se aplicarán los correctivos de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

CORRECTIVOS DE INFRACCIONES EN EDIFICACIÓN INFRACCIÓN	PLAZO PARA CORRECTIVO (DÍAS)	CORRECTIVO
Quienes ejecuten obras edificación sobre áreas de riesgo y protección.	-	Derrocamiento de áreas construidas sobre faja de protección /riesgos
Quienes ejecuten obras edificación sin observar las especificaciones estructurales licenciadas; y, constantes en las NEC, planos y especificaciones técnicas aprobadas por el GADM Chone.	30 días	Derrocamiento / Remediación en la que incluye propuesta de rectificación de diseños/especificaciones de la obra
Quienes realicen obras de construcción excavando, sin cumplir con las condiciones de estabilidad hacia los predios colindantes por inobservancia de condiciones y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa local y nacional, y este acto suponga un posible daño a los bienes o terceras personas, o espacios públicos	Inmediato	Remediación
Quienes causen daños o demolición de edificaciones patrimoniales o protegidas.	-	No aplica.
Quienes rellenen o dispongan materiales de construcción en cauces del río, quebradas, o que genere obstrucción del flujo natural de las aguas, o modifiquen su curso, con la finalidad de realizar una edificación.	-	Remediación, limpieza y restitución del cauce
Quienes realicen rellenos en predios sobre la cota aprobada por el GAD y sin contar con muros perimetrales de protección hacia el predio colindante en los casos que correspondan.	15 días	Remediación

Artículo 19.- Del pago o compensación por concepto de cargas urbanísticas. – por el siguiente texto:

“De acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, de acuerdo con el procedimiento establecido en el COOTAD, observando las garantías del debido proceso, los casos de ocupación de la vía pública objeto de infracción son los siguientes:

1. **Los solares baldíos.** - En caso de incumplir con lo establecido en el TITULO IV, los propietarios de estos solares, cancelarán al GADM Chone los costos que este incurra para subsanar la afectación causada por el estado del solar. Los valores en mención serán emitidos al titular del predio constante en la base catastral a través de la emisión del título de crédito correspondiente; y, su cobro se podrá realizar por la vía coactiva, conforme a la normativa aplicable;
2. **Prohibición de instalar fogones, braseros, parrillas, hornos, cilindros de gas en el espacio público sin contar con autorización municipal.** - La sanción por este indebido uso del espacio público causará la suspensión inmediata del local por el plazo de ocho (8) días, si el infractor posee un local comercial, o del diez por ciento (10%) de un SBU si el infractor no posee local comercial. En caso de reincidencia, los responsables serán sancionados con la suspensión del local por el doble de días y con el doble de la multa dependiendo del caso de reincidencia;
3. **Funcionamiento de ferias barriales o comunitarias sin contar con la autorización municipal.** - El Comisario Municipal verificará constantemente el área pública ocupada. De existir diferencias de área, ubicación y/o uso del espacio distinto a lo autorizado, el o los responsables serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento (10%) de un SBU. En caso de reincidencia la multa será el doble de la impuesta anteriormente;
4. **Desechos sólidos.** - Conforme lo estipulado en el TITULO IV, los comerciantes autónomos y por cuenta propia deberán mantener recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar los desechos orgánicos e inorgánicos, en caso de su incumplimiento se procederá con la aplicación de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de un SBU;
5. **Puestos estacionarios.** - De los puestos estacionarios en el espacio público para el expendio de diversos productos y servicios; ubicación de módulos en parques y plazas deberán estar debidamente autorizados por la unidad competente, caso contrario serán sancionados de acuerdo a lo siguientes casos:
 - ✓ Sanción por falta de permiso. - Quien ocupe el espacio público sin el respectivo permiso, será sancionado con el diez por ciento (10%) de un SBU y no podrá seguir haciendo uso de dicho espacio;
 - ✓ Por incumplimiento en la ubicación y medidas de los módulos. - De encontrarse módulos ubicados fuera de las zonas planificadas por el GAD Chone o sin las características y medidas establecidas por el mismo, el infractor será sancionado con la multa del veinte por ciento (20%) de un SBU, de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia la comisaría municipal o quien haga sus veces podrá realizar el desmontaje de dichos módulos.

6. **De los permisos temporales para la ubicación de módulos en razón de fiestas cívicas, religiosas, stands publicitarios, exhibición de mercadería, período escolar o navideño y similares.** - Quien ocupe el espacio público en una zona no planificada, sin permiso o con módulos que no reúnan las características establecidas por el GADM Chone, será sancionado

con la multa del diez por ciento (10%) de un SBU y no podrá seguir ocupando el espacio público hasta que cumpla con las condiciones establecidas en esta ordenanza;

7. **Venta de bienes y servicios no perecibles en el espacio público no autorizados.** - En las zonas o lugares no planificados o no autorizados por el GADM Chone, será sancionado con una multa del veinte por ciento (20%) de un SBU. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente;
8. **Expendio de productos perecibles en el espacio público y locales comerciales no autorizados.** - Procedimiento para sanción, los procedimientos para las respectivas sanciones se registrarán según las reglas del Código Orgánico Administrativo, los locales comerciales que son clausurados se registrarán de la siguiente manera, por primera ocasión será por ocho días y multa de cincuenta por ciento (50%) de un SBU, por segunda ocasión quince (15) días y un (1) SBU, por tercera ocasión clausura definitiva de la actividad;
9. **Daño ambiental.** - La persona cuyos actos atenten gravemente contra el ambiente u ocasionen insalubridad, serán sancionados por la Comisaría Municipal, previo a informe técnico de la unidad administrativa municipal con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de un SBU. Se considerará además para la instauración de la infracción, lo estipulado en el Código Orgánico de Ambiente, Código Integral Penal para los actos que se comentan en contra del ambiente y la naturaleza o Pacha Mama;
10. **De la Ocupación del Espacio Público por la Construcción.** - Las personas naturales o jurídicas que ocupen el espacio público para la ejecución de obras de construcción o similares, serán sancionadas en los siguientes casos:
 - ✓ De la ocupación del espacio público sin permiso y de las construcciones paralizadas. - Quien ocupe el espacio público sin haber obtenido el respectivo permiso conforme a lo estipulado en la presente normativa, será sancionado por la Comisaría Municipal, con multa de Un (1) SBU y con la paralización de la obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso. Esta disposición también será aplicable en los casos en que el interesado siga ocupando el espacio público con un permiso caducado;

Cuando una construcción se halle paralizada por más de quince (15) días y siga ocupando el espacio público, se le emitirá una sanción equivalente al doble de la tarifa mencionada en el párrafo anterior, además el GADM Chone realizará el retiro de los materiales, dichos costos cuantificados por la Dirección de Obras Públicas o quien hiciera sus veces, los cuales serán emitidos al titular del predio que incurrió en la infracción.
 - ✓ Depósito o desalojo de material de construcción en el espacio público. - Este tipo de contravenciones serán sancionadas con una multa equivalente a Un (1) SBU y la reparación inmediata de los daños efectuados de ser el caso.
11. **Permisos para ocupar espacios públicos para pintar casas, edificios e instituciones públicas y privadas sin contar con autorización municipal.** - El incumplimiento de esta disposición causará la suspensión de la obra y el pago de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de un SBU y será impuesta propietario o al representante de la compañía, empresa o institución pública o privada que ejecuta la obra;
12. **De la preparación de mezclas de hormigón y otros materiales sobre el espacio público.** - La sanción para este tipo de contravenciones será la multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un SBU, y la reparación inmediata de los daños efectuados de ser el caso;

13. **Señalización de los trabajos en el espacio público.** – Es obligación de quienes ordenen o ejecuten trabajos en el espacio público, proporcionar los elementos de señalización adecuados.

De no observarse lo antes dispuesto, el responsable de la construcción o propietario será sancionado con una multa del diez por ciento (10%) de un SBU, de acuerdo con el grado de inobservancia y a la gravedad de la infracción, y la reparación inmediata de los daños efectuados de ser el caso;

14. **De los negocios que producen aglomeración de clientes, obstaculización del tránsito y/o perturbación a la ciudadanía.** - La Comisaría Municipal de oficio o a través de denuncias de los ciudadanos afectados, fundamentada en el informe de la dirección municipal competente, serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de un SBU, y se notificará al/los infractores/es con las medidas correctivas a adoptar para frenar la afectación cometida

Dichas medidas deberán ser aplicadas por el/los responsables/s en un plazo no mayor a sesenta (60) días. Si una vez transcurrido el plazo mencionado anteriormente, no se hubieran adoptado las medidas notificadas, o si éstas no fueran suficientes para contrarrestar los efectos causados, el/los responsables/s tendrán la obligación de reubicar sus negocios en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la notificación por la cual se ordene dicha reubicación.

15. **De la prohibición de cerrar el espacio público y de su uso sin autorización municipal.** - Quien incumpla esta disposición será sancionado con la multa del cincuenta por ciento (50%) de un SBU, que será impuesta a la persona natural, o representante de la empresa o institución pública o privada, que haya organizado el evento. La Comisaría Municipal ordenará inmediatamente la apertura y el desalojo del espacio público cerrado.

El GADM Chone pondrá a disposición de la colectividad lugares aptos para la realización de cualquier tipo de eventos, que podrán ser utilizados previo el permiso correspondiente, otorgado por la Dirección de Planificación o quien hiciera sus veces e informes técnicos emitidos por las dependencias municipales responsables del control, seguridad y riesgos.

16. **De la obstrucción indebida del espacio público con automotores, maquinarias, bienes, estructuras metálicas, u otros materiales.**- Quien abandone indebidamente en el espacio público automotores, maquinarias, bienes, estructuras metálicas, u otros materiales y éstos causen obstrucción, congestionamiento o impidan la libre circulación peatonal o vehicular De no procederse al retiro o no se encuentre en sitio al propietario del bien o a quien está haciendo uso del espacio en el momento de la infracción, se considerará como abandono del objeto. El personal de la Dirección de Vigilancia y Control (Comisaria) procederá a realizar el retiro del bien, para lo cual se elaborará informe detallado y documentado con archivos fotográficos y detallando el bien y las condiciones y estado al momento del retiro. Luego se procederá a trasladar el bien a las bodegas de la Comisaria Municipal o en caso de ser unas bien mayores dimensiones al patio de maquinaria municipal.

TIPO DE OBSTRUCCION	SANCION (al dueño del bien o a quien esté haciendo uso)
BIENES DE MENOR PROPORCION (gavetas, fruteros, letreros, vitrinas, triciclos bicicletas, motos eléctricas, monopatines, maceteros no autorizados por el GAD) y /o similares	Retiro del bien y multa equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado.

BIENES DE MEDIANA PROPORCION (generadores, bocinas, estructuras metálicas, hidro lavadoras) y /o similares	Retiro del bien y multa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.
BIENES DE MAYOR PROPORCION (automotores, maquinaria pesada, contenedores, maceteros de gran tamaño no autorizados por el GAD, módulos para ventas, carretas, remolques) y /o similares	Retiro del bien y multa equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado.

El bien podrá ser retirado por su propietario únicamente previa cancelación de la multa correspondiente y acreditación de la titularidad mediante documentación legal suficiente.

La Comisaría Municipal podrá requerir información a entidades competentes tales como el Servicio de Rentas Internas (SRI), la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y los catastros municipales, a fin de identificar al responsable del bien retirado.

17. **De los vehículos denominados gusanitos trenes mecánicos con motivos y alegorías infantiles que circulan en el centro de Chone y en las parroquias urbanas y rurales no autorizado.** - Quien incumpla lo dispuesto en este numeral será sancionado con la multa del cincuenta por ciento (50%) de un SBU.

18. **Prohibición de trabajos de mecánica artesanal en el espacio público.** - La sanción por contravenir esta disposición será del cincuenta por ciento (50%) de un SBU, por concepto de multa, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. A los propietarios, arrendatarios o administradores de los establecimientos que sigan incumpliendo lo señalado en los párrafos primero y segundo, se les aplicará la clausura provisional del local por el plazo de ocho (8) días. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del local. En los casos en que el infractor no cuente con un local de trabajo, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por primera vez, y se aplicará la retención para garantizar el pago de esta, tal como lo señala el COOTAD.

De comprobarse la existencia de daños al espacio público, incluida la infraestructura básica, imputables al infractor (dueño, arrendatario, administrador del local, u ocupante del espacio público), estará obligado a resarcir el perjuicio causado, previo informe técnico de la dirección municipal correspondiente, la que evaluará y cuantificará el daño, que podrá ser cobrado a través de la acción coactiva.

19. **Uso de parlantes o amplificadores.** - Queda terminantemente prohibida la ubicación de parlantes o amplificadores en el espacio público, que obstruyan el libre paso peatonal o vehicular, quien incurra con esta infracción se le impondrá una multa del cincuenta por ciento (50%) de un SBU. En caso de reincidencia se procederá con la aplicación del doble de la multa y la retención de los equipos.
20. **Expendio de bienes y/o servicios en vehículos no autorizados.** - No se permitirá que se expendan mercaderías (bienes y/o servicios) desde cualquier tipo de vehículos en los alrededores del Centro Comercial Municipal, Pasaje San Cayetano, sean estas al por mayor o menor se aplicará una multa del cincuenta por ciento (50%) de un SBU. En caso de

reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

También esta disposición se extiende a las personas o comerciantes que expendan todo tipo de legumbres, verduras, hortalizas o similares, productos lácteos con o sin procesar, venta o distribución de productos cárnicos de toda naturaleza, tales como carne de res, cerdo, pollo, pescado y todo tipo de mariscos y otros.

Queda prohibido realizar ventas de productos en vehículos mercados, triciclos, motos, así mismo ventas de pescados, mariscos y verduras en el perímetro que comprende desde la Calle Alejo Lazcano hasta la Calle Salinas y desde la Calle 7 de Agosto hasta la calle Ulpiano Páez”.

Disposición General

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, el miércoles 09 de septiembre de 2026, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Mendoza Zambrano.
Secretario del Concejo



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-021-2026

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo territorial contemporáneo demanda que los gobiernos autónomos descentralizados trasciendan los modelos tradicionales de gestión pública y fortalezcan mecanismos permanentes de articulación con el sector privado, la academia, los organismos internacionales, la cooperación técnica y financiera, la sociedad civil y los demás niveles de gobierno, con el propósito de movilizar recursos, conocimiento e innovación para atender las necesidades estratégicas de sus territorios.

En el contexto actual, los recursos públicos resultan insuficientes para atender la creciente demanda de infraestructura, servicios públicos, adaptación al cambio climático, desarrollo económico, innovación, competitividad, inclusión social y fortalecimiento institucional. Frente a esta realidad, la cooperación internacional y las alianzas estratégicas constituyen herramientas esenciales para complementar la inversión pública mediante financiamiento no reembolsable, cooperación técnica, intercambio de experiencias y generación de capacidades institucionales.

La Provincia del Guayas cuenta con importantes oportunidades para acceder a recursos provenientes de organismos multilaterales, agencias de cooperación, gobiernos extranjeros, fundaciones internacionales, instituciones académicas y actores privados comprometidos con el desarrollo sostenible. Sin embargo, el aprovechamiento de dichas oportunidades requiere un modelo institucional que permita coordinar esfuerzos, identificar prioridades, formular proyectos técnicamente sólidos y establecer relaciones permanentes con potenciales cooperantes.

En este contexto, resulta necesario institucionalizar un mecanismo permanente de gobernanza colaborativa que articule a los diferentes actores del territorio sin crear nuevas estructuras administrativas, optimizando las capacidades institucionales existentes y fortaleciendo la planificación provincial.

La presente Ordenanza crea el Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas para el Desarrollo del Guayas, concebido como un modelo integral de coordinación institucional conformado por un Clúster Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas, un Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas, una Secretaría Técnica y Mesas Técnicas Especializadas, orientados a promover la cooperación nacional e internacional, gestionar financiamiento para proyectos estratégicos y consolidar una política pública provincial de cooperación alineada con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

La presente regulación incorpora principios de gobernanza, transparencia, eficiencia administrativa, coordinación interinstitucional, sostenibilidad y participación, procurando que

la cooperación internacional se convierta en un instrumento permanente para el desarrollo económico, social, ambiental e institucional de la provincia.

CONSIDERANDO

- Que**, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y les confieren facultad legislativa en el ámbito de sus competencias;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, coordinando acciones para el cumplimiento de sus fines;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, coordinación, participación, transparencia, desconcentración y evaluación;
- Que**, el artículo 263 de la Constitución atribuye a los gobiernos provinciales competencias relacionadas con la planificación del desarrollo provincial, la vialidad rural, la gestión ambiental, el fomento de actividades productivas, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, y las demás previstas por la ley;
- Que**, los artículos 40, 41, 42 y 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen las competencias de los gobiernos provinciales, su facultad normativa y las atribuciones del Consejo Provincial;
- Que**, el Artículo 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias.
- Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación constituye el instrumento fundamental para orientar la inversión pública y el desarrollo territorial;
- Que**, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas identifica como eje transversal el fortalecimiento de alianzas estratégicas nacionales e internacionales para impulsar el desarrollo sostenible, la competitividad territorial, la innovación, la resiliencia climática y la movilización de recursos externos;
- Que**, constituye obligación de los gobiernos autónomos descentralizados promover mecanismos de coordinación, cooperación y articulación con entidades públicas, privadas, académicas y organismos nacionales e internacionales para potenciar el cumplimiento de sus competencias;
- Que**, resulta conveniente institucionalizar un sistema provincial que permita fortalecer la gestión de cooperación nacional e internacional mediante procesos permanentes de articulación, formulación de proyectos, captación de recursos y seguimiento de resultados;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador, el 47 literal a) y 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA PROVINCIAL DE COOPERACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO DEL GUAYAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular el Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas para el Desarrollo del Guayas, como el mecanismo institucional permanente destinado a fortalecer la articulación interinstitucional, promover alianzas estratégicas, gestionar cooperación nacional e internacional, movilizar recursos técnicos y financieros y consolidar una cartera de proyectos estratégicos orientados al desarrollo integral y sostenible de la provincia.

Artículo 2.- Finalidad. El Sistema tendrá como finalidad fortalecer las capacidades institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para gestionar oportunidades de cooperación, promover la coordinación entre los diferentes actores del desarrollo territorial, incrementar el acceso a financiamiento externo y contribuir al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación institucional.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas que intervengan en la formulación, gestión, ejecución, seguimiento o evaluación de iniciativas de cooperación nacional o internacional, sin perjuicio de la participación de instituciones públicas, privadas, académicas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que voluntariamente se incorporen al Sistema conforme a las modalidades previstas en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Naturaleza jurídica. El Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas constituye un mecanismo institucional permanente de coordinación, articulación, planificación y gobernanza colaborativa.

No constituye una entidad con personalidad jurídica propia, patrimonio independiente, estructura administrativa adicional ni unidad ejecutora distinta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Su funcionamiento se desarrollará utilizando la estructura institucional existente y bajo la coordinación de la dependencia competente en materia de cooperación internacional.

Artículo 5.- Principios. El Sistema se regirá por los siguientes principios:

a) Coordinación institucional. Las actuaciones desarrolladas en el marco del Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas para el Desarrollo del Guayas deberán promover la articulación permanente entre las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y las entidades públicas, privadas, académicas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, evitando la duplicidad de esfuerzos y procurando la complementariedad de acciones.

b) Gobernanza colaborativa. La formulación, priorización, ejecución y evaluación de las iniciativas de cooperación se desarrollarán mediante mecanismos de diálogo, concertación y corresponsabilidad entre los actores que integran el Sistema Provincial, respetando las competencias de cada institución.

c) Planificación. Toda iniciativa de cooperación deberá encontrarse alineada con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los instrumentos de planificación institucional y las prioridades estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

d) Transparencia. La gestión de cooperación se desarrollará con publicidad, acceso a la información y trazabilidad de los procesos, salvo las limitaciones previstas en la Constitución y la ley respecto de la información reservada o confidencial.

e) Eficiencia administrativa. Los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, financieros y de cooperación deberán administrarse procurando el mayor beneficio para el desarrollo provincial, optimizando tiempos, procedimientos y capacidades institucionales.

f) Sostenibilidad. Las iniciativas impulsadas por el Sistema deberán procurar la permanencia de sus resultados y considerar sus impactos económicos, sociales, institucionales y ambientales, promoviendo la continuidad de los beneficios para la población.

g) Participación. El Sistema fomentará la participación de los diferentes actores del territorio en los procesos de identificación de necesidades, formulación de proyectos, implementación, seguimiento y evaluación, de conformidad con la normativa vigente y la naturaleza de cada iniciativa.

h) Corresponsabilidad. Las instituciones y organizaciones que integran el Sistema asumirán, dentro del ámbito de sus competencias y capacidades, responsabilidades compartidas para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ordenanza y en los instrumentos de cooperación que se suscriban.

i) Innovación. El Sistema promoverá la incorporación de buenas prácticas, herramientas tecnológicas, metodologías innovadoras, mecanismos alternativos de financiamiento y modelos de gestión que fortalezcan la cooperación para el desarrollo territorial.

j) Rendición de cuentas. La gestión del Sistema estará sujeta a mecanismos periódicos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas respecto de los recursos gestionados, proyectos ejecutados, resultados obtenidos e impactos alcanzados, de conformidad con la normativa aplicable y la presente ordenanza.

k) Territorialidad. La identificación, formulación y priorización de proyectos deberá responder a las necesidades, potencialidades y particularidades de los diferentes territorios de la provincia, promoviendo un desarrollo equilibrado e inclusivo.

l) Alineación con la planificación nacional y provincial. La cooperación nacional e internacional gestionada en el marco de la presente Ordenanza deberá guardar coherencia con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los instrumentos de planificación institucional y las políticas nacionales que resulten aplicables, respetando las competencias del Estado en materia de relaciones internacionales y cooperación internacional.

m) Legalidad. Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas, así como las decisiones del El Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas, de la Secretaría Técnica y de las mesas técnicas, deberán sujetarse a la Constitución de la República, la ley, la normativa que regula el ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las disposiciones aplicables en materia de cooperación internacional y los instrumentos jurídicos que rijan la gestión institucional, garantizando el respeto al principio de juridicidad y al ejercicio de las competencias legalmente atribuidas.

n) Subsidiariedad y complementariedad. La cooperación nacional e internacional, las alianzas estratégicas y los mecanismos de financiamiento promovidos en el marco de la presente Ordenanza tendrán carácter complementario a las competencias, responsabilidades y recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y de las demás entidades públicas participantes. Su gestión se orientará a fortalecer las capacidades institucionales, promover la articulación entre los distintos niveles de gobierno y los actores públicos y privados, y generar valor agregado para el desarrollo territorial, sin sustituir las obligaciones que corresponden a cada institución conforme al ordenamiento jurídico vigente.

o) Enfoque de resultados. La gestión de la cooperación y de las alianzas estratégicas se orientará al logro de resultados verificables y sostenibles, mediante la definición de objetivos, indicadores, metas y mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir su contribución al cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas, optimizando el uso de los recursos y fortaleciendo la rendición de cuentas.

Artículo 6.- Definiciones. Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas para el Desarrollo del Guayas: conjunto articulado de órganos, mecanismos, procesos y actores destinados a gestionar cooperación y alianzas estratégicas para el desarrollo de la provincia del Guayas.

Clúster Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas: espacio permanente de articulación y colaboración entre instituciones públicas, privadas, académicas, organismos internacionales y sociedad civil para impulsar iniciativas estratégicas de desarrollo.

Cooperación internacional: conjunto de recursos financieros, técnicos, tecnológicos, científicos o de fortalecimiento institucional provenientes de organismos internacionales, gobiernos extranjeros, agencias de cooperación, entidades multilaterales u otras organizaciones nacionales o internacionales destinados al desarrollo territorial.

Proyecto estratégico: iniciativa alineada al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que contribuya significativamente al desarrollo económico, social, ambiental, institucional o productivo de la provincia del Guayas.

Alianza estratégica: relación formal de cooperación entre dos o más instituciones para el cumplimiento de objetivos comunes de interés público.

TÍTULO II

DEL SISTEMA PROVINCIAL DE COOPERACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Artículo 7.- Integración. El Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas estará conformado por:

- a) El Clúster Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas.
- b) El Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas.
- c) La Secretaría Técnica.
- d) Las Mesas Técnicas Especializadas.
- e) El Catálogo Provincial de Proyectos Estratégicos.
- f) El Registro Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas.

Artículo 8.- Objetivos. Son objetivos del Sistema:

- a) Fortalecer la articulación entre actores públicos, privados, académicos y organismos de cooperación.
- b) Incrementar la captación de cooperación técnica y financiera.
- c) Promover proyectos estratégicos alineados al desarrollo provincial.
- d) Consolidar un portafolio provincial de proyectos técnicamente estructurados.
- e) Generar espacios permanentes de innovación y transferencia de conocimiento.
- f) Facilitar la formulación de alianzas estratégicas nacionales e internacionales.
- g) Promover mecanismos de financiamiento innovadores.
- h) Fortalecer las capacidades institucionales para la gestión de cooperación.
- i) Impulsar la transparencia, evaluación y seguimiento de los resultados obtenidos.

TÍTULO III**DEL COMITÉ ESTRATÉGICO PROVINCIAL DE COOPERACIÓN Y ALIANZAS****Capítulo I****Naturaleza e integración**

Artículo 9.- Naturaleza. El Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas es el órgano colegiado de dirección estratégica del Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas para el Desarrollo del Guayas.

Tendrá carácter permanente y ejercerá funciones de dirección, coordinación, priorización y seguimiento de la política institucional de cooperación y alianzas estratégicas, sin asumir competencias administrativas propias de las dependencias ejecutoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Sus resoluciones tendrán carácter vinculante para las dependencias institucionales en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la máxima autoridad y a los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 10.- Integración. El Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas estará integrado por:

- a) El Prefecto Provincial del Guayas.
- b) El Viceprefecto Provincial del Guayas.
- c) El Coordinador General de Gestión Estratégica o quien haga sus veces.
- d) El Director de Proyectos y Cooperación Internacional, quien ejercerá la Secretaría Técnica con voz y voto.
- e) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia del Guayas, designado por consenso entre sus alcaldes.
- f) Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia, designado por consenso entre los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales.

La Presidencia del Comité Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas del Guayas será ejercida por el Prefecto Provincial del Guayas.

La Vicepresidencia del Comité Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas del Guayas será ejercida por el Viceprefecto Provincial del Guayas.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Vicepresidente del Comité Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas del Guayas lo subrogará y ejercerá la Presidencia con todas las atribuciones, deberes y responsabilidades previstas en la presente Ordenanza, hasta el reintegro del titular o hasta que asuma funciones quien legalmente deba ejercer la Prefectura Provincial del Guayas, según corresponda. En este caso el Viceprefecto Provincial del Guayas deberá delegar su participación en calidad de miembro del Comité, mientras ejerza la subrogación.

La subrogación comprenderá, entre otras atribuciones, la convocatoria y Presidencia de las sesiones del Comité Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas del Guayas, la dirección de los debates, la suscripción de las resoluciones y demás actuaciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de dicho Comité.

Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Presidente podrá convocar con voz pero sin voto a representantes de organismos internacionales, universidades, entidades públicas, sector privado, organizaciones de la sociedad civil, cooperantes, expertos técnicos u otras instituciones cuya participación contribuya al análisis de los temas sometidos a consideración.

Artículo 11.- Designación y permanencia. Los miembros ejercerán sus funciones mientras mantengan el cargo o representación que motivó su incorporación.

Las instituciones representadas deberán comunicar por escrito a la Secretaría Técnica la designación de sus delegados principales y suplentes.

Los representantes externos podrán ser sustituidos libremente por la institución que representan, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica.

Artículo 12.- Delegación. Los miembros podrán delegar su participación únicamente en servidores públicos de nivel directivo o asesor, o en el caso de representantes institucionales externos, en funcionarios con capacidad de decisión designados formalmente por la institución correspondiente.

La delegación deberá constar por escrito dirigida a la Secretaría Técnica y será válida únicamente para la sesión respectiva, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 13.- Pérdida de la calidad de miembro. La calidad de miembro cesará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Terminación de las funciones que dieron origen a su designación.
- b) Revocatoria de la designación por parte de la institución representada.
- c) Renuncia presentada por escrito.
- d) Disolución o desaparición de la entidad representada.
- e) Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, en el caso de representantes externos.

En estos casos la Secretaría Técnica solicitará la designación del reemplazo correspondiente.

Capítulo II

Competencias

Artículo 14.- Deberes y Atribuciones del Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas. Corresponde al Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas:

- a) Aprobar la política provincial de cooperación y alianzas estratégicas.
- b) Aprobar la Agenda Provincial de Cooperación Internacional.
- c) Priorizar los proyectos estratégicos susceptibles de cooperación o financiamiento externo.

- d) Aprobar la incorporación de proyectos al Catálogo Provincial de Proyectos Estratégicos.
- e) Conocer y evaluar periódicamente los resultados del Sistema.
- f) Emitir lineamientos estratégicos para la formulación de proyectos.
- g) Autorizar la creación de Mesas Técnicas Especializadas.
- h) Conocer los informes anuales de cooperación elaborados por la Secretaría Técnica.
- i) Aprobar indicadores de desempeño del Sistema.
- j) Recomendar reformas a la presente Ordenanza.
- k) Aprobar el Reglamento Interno del Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas.
- l) Las demás previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Atribuciones del Presidente. Corresponde al Presidente del Comité:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas.
- b) Aprobar el orden del día del Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas.
- c) En caso de empate en la votación del Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas, el Presidente tendrá voto dirimente.
- d) Representar institucionalmente al Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas.
- e) Disponer la conformación de Mesas Técnicas Especializadas cuando exista urgencia, debiendo informar posteriormente al Comité.
- f) Disponer la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas.
- g) Invitar a organismos nacionales e internacionales cuando la naturaleza de los temas lo requiera.

Capítulo III

Funcionamiento

Artículo 16.- Sesiones. El Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas celebrará sesiones ordinarias cada tres meses.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

Podrá reunirse extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros permanentes. En este caso, la convocatoria se realizará con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, por cualquier medio físico o telemático que deje constancia de su recepción, indicando de manera expresa su carácter urgente y los puntos a tratar.

Podrá prescindirse del plazo de anticipación cuando se encuentren presentes en la sesión la totalidad de los miembros plenos del Comité.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial, virtual o híbrida, utilizando medios tecnológicos que permitan garantizar la identidad de los participantes, la deliberación y el ejercicio del voto.

Artículo 17.- Quórum. El Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas podrá instalarse con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto.

Si transcurridos treinta minutos desde la hora señalada no existiere quórum, se deberá realizar una segunda convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera convocatoria con al menos tres de los miembros plenos, siempre que se encuentre presente el Presidente o quien legalmente lo subrogue.

En segunda convocatoria únicamente podrán conocerse y resolverse los asuntos que requieran mayoría simple. No podrán tratarse ni resolverse aquellos asuntos que, de conformidad con la presente Ordenanza, exijan mayoría absoluta de los miembros plenos, entre ellos:

- a) La aprobación o modificación de la Agenda Provincial de Cooperación Internacional.
- b) La aprobación o reforma del Reglamento Interno del Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas.
- c) Las demás materias que expresamente determine esta Ordenanza o el Reglamento Interno del Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas.

Artículo 18.- Votaciones. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente ejercerá voto dirimente.

Las votaciones podrán realizarse mediante medios electrónicos cuando la sesión se desarrolle virtualmente.

Las resoluciones deberán quedar incorporadas en el acta de la sesión debidamente firmada por los miembros asistentes a la misma.

Requerirán mayoría absoluta de los miembros plenos las decisiones relacionadas con:

- a) La Agenda Provincial de Cooperación Internacional
- b) El Catálogo Provincial de Proyectos Estratégicos
- c) Reformas al Reglamento Interno del Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas
- d) Incorporación de nuevos miembros

Artículo 19.- Actas. De cada sesión se levantará un acta que contendrá, al menos:

- a) Lugar, fecha y modalidad de la sesión.
- b) Lista de asistentes.
- c) Orden del día.
- d) Resumen de las deliberaciones.
- e) Resoluciones adoptadas.

f) Resultados de las votaciones.

Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica y aprobadas en la siguiente sesión o mediante medios electrónicos cuando así lo determine el Comité.

Artículo 20.- Lugar de celebración de las sesiones presenciales

Las sesiones presenciales se desarrollarán, de manera ordinaria, en las instalaciones de la Prefectura del Guayas, ubicadas en el cantón Guayaquil; sin perjuicio de que, por disposición del Presidente o por resolución del Comité, puedan celebrarse en otro lugar dentro del territorio de la provincia del Guayas que se señale expresamente en la convocatoria.

TÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
Capítulo I
Naturaleza

Artículo 21.- Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica constituye la instancia permanente de coordinación, articulación y apoyo técnico del Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas para el Desarrollo del Guayas.

Será ejercida por la Dirección de Proyectos y Cooperación Internacional responsable de la gestión de cooperación internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas o cargos adicionales.

La Secretaría Técnica actuará como órgano de apoyo del Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas y será responsable de la coordinación operativa del Sistema.

Artículo 22.- Funciones. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Ejecutar las resoluciones adoptadas por el Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas.
- b) Coordinar el funcionamiento del Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas para el Desarrollo del Guayas.
- c) Elaborar la Agenda Provincial de Cooperación Internacional.
- d) Identificar oportunidades de cooperación nacional e internacional.
- e) Coordinar la formulación de proyectos susceptibles de financiamiento externo.
- f) Mantener relaciones institucionales con organismos nacionales e internacionales.
- g) Coordinar las Mesas Técnicas Especializadas.
- h) Administrar el Catálogo Provincial de Proyectos Estratégicos.
- i) Administrar el Registro Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas.
- j) Elaborar informes técnicos y de gestión.
- k) Dar seguimiento a convenios, cartas de intención y demás instrumentos derivados de la cooperación.
- l) Elaborar indicadores de desempeño.

- m) Coordinar programas de fortalecimiento institucional.
- n) Administrar el expediente electrónico de cooperación.
- o) Elaborar el Informe Anual de Gestión del Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas para el Desarrollo del Guayas.
- p) Las demás previstas en esta Ordenanza y las que disponga el Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas.

Artículo 23.- Coordinación institucional. Todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas deberán brindar el apoyo técnico y administrativo requerido por la Secretaría Técnica para la formulación, seguimiento y evaluación de iniciativas de cooperación, dentro del ámbito de sus competencias.

Cuando la formulación de un proyecto requiera información técnica especializada, la dependencia competente designará un servidor responsable de coordinar las actividades correspondientes.

Artículo 24.- Expediente electrónico. Toda iniciativa de cooperación gestionada a través del Sistema contará con un expediente electrónico que contendrá, como mínimo:

- a) Antecedentes.
- b) Diagnóstico.
- c) Estudios técnicos.
- d) Cronograma.
- e) Presupuesto.
- f) Cooperantes identificados.
- g) Gestiones realizadas.
- h) Instrumentos jurídicos.
- i) Informes de seguimiento.
- j) Resultados obtenidos.

La Secretaría Técnica será responsable de su actualización permanente.

TÍTULO V

DEL CLÚSTER PROVINCIAL DE COOPERACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y LAS MESAS TÉCNICAS

Capítulo I

Del Clúster Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas

Artículo 25.- Concepto. El Clúster Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas constituye el espacio permanente de articulación, diálogo, intercambio de conocimientos, identificación de oportunidades y generación de alianzas estratégicas entre instituciones públicas, academia, sector privado, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil para promover el desarrollo sostenible de la provincia del Guayas.

El Clúster Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas no constituye un órgano decisorio ni ejerce funciones administrativas, sino un mecanismo de participación y cooperación institucional.

Artículo 26.- Integrantes. Podrán integrar el Clúster Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas, previa aceptación voluntaria:

- a) Entidades del Gobierno Nacional.
- b) Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- c) Empresas públicas.
- d) Universidades y centros de investigación.
- e) Cámaras de la producción.
- f) Gremios profesionales.
- g) Organizaciones no gubernamentales.
- h) Organismos multilaterales.
- i) Agencias de cooperación internacional.
- j) Sistema de Naciones Unidas.
- k) Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).
- l) Organizaciones comunitarias.
- m) Empresas privadas.
- n) Instituciones financieras nacionales o internacionales.
- o) Cualquier otra institución cuya participación contribuya al cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Artículo 27.- Modalidades de participación. Los integrantes podrán participar como:

- a) Miembros institucionales.
- b) Aliados estratégicos.
- c) Cooperantes.
- d) Instituciones académicas.
- e) Observadores.
- f) Invitados especiales.

La participación será honorífica y no generará relación laboral, administrativa, financiera ni obligación presupuestaria alguna para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Capítulo II

Mesas Técnicas Especializadas

Artículo 28.- Creación. El Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas podrá crear Mesas Técnicas Especializadas cuando la naturaleza de los proyectos, programas o iniciativas así lo requiera.

Las Mesas tendrán carácter temporal o permanente según las necesidades institucionales.

Artículo 29.- Objetivos. Las Mesas Técnicas Especializadas tendrán como finalidad:

- a) Analizar problemáticas sectoriales.
- b) Formular propuestas técnicas.
- c) Identificar oportunidades de cooperación.
- d) Elaborar perfiles y proyectos.
- e) Coordinar acciones entre instituciones.
- f) Emitir recomendaciones técnicas al Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas.

Artículo 30.- Integración. Las Mesas Técnicas Especializadas estarán conformadas por representantes de las instituciones cuya participación resulte pertinente para la materia objeto de análisis.

Podrán participar, entre otros:

- a) Servidores Públicos;
- b) Representantes de las Universidades;
- c) Organismos Internacionales;
- d) Cámaras sectoriales;
- e) Colegios profesionales;
- f) Empresas Privadas;
- g) Organizaciones Sociales;
- h) Expertos Independientes;
- i) Cooperantes.

La integración será flexible y responderá a la naturaleza de cada proyecto.

Artículo 31.- Coordinación. Cada Mesa Técnica Especializada contará con un Coordinador designado por la Secretaría Técnica, quien será responsable de:

- a) Convocar reuniones.
- b) Elaborar agendas.
- c) Coordinar actividades.
- d) Consolidar propuestas.
- e) Elaborar informes.
- f) Presentar recomendaciones al Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas.

Artículo 32.- Productos. Las Mesas Técnicas Especializadas podrán elaborar:

Diagnósticos, estudios técnicos, hojas de ruta, perfiles de proyectos, propuestas de cooperación, recomendaciones técnicas, indicadores, metodologías, informes especializados, entre otros, en base a las necesidades institucionales.

Sus informes no tendrán carácter vinculante y constituirán insumos técnicos para la toma de decisiones del Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas.

TÍTULO VI
DEL CATÁLOGO PROVINCIAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS
Capítulo I
Naturaleza

Artículo 33.- Catálogo Provincial de Proyectos Estratégicos. Créase el Catálogo Provincial de Proyectos Estratégicos como el instrumento técnico e institucional destinado a organizar, clasificar y priorizar las iniciativas susceptibles de recibir cooperación técnica, cooperación financiera, asistencia especializada o cualquier otro mecanismo de apoyo nacional o internacional.

El Catálogo Provincial de Proyectos Estratégicos constituirá el portafolio oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para la gestión de cooperación y financiamiento externo.

Artículo 34.- Finalidad. El Catálogo Provincial de Proyectos Estratégicos tendrá las siguientes finalidades:

- a) Consolidar una cartera permanente de proyectos.
- b) Facilitar la gestión de cooperación.
- c) Promover la transparencia en la priorización.
- d) Evitar duplicidad de iniciativas.
- e) Fortalecer la planificación institucional.
- f) Optimizar los recursos existentes.

Artículo 35.- Requisitos mínimos. Todo proyecto que pretenda incorporarse al Catálogo Provincial de Proyectos Estratégicos deberá contener, al menos:

- a) Diagnóstico.
- b) Justificación.
- c) Objetivos.
- d) Beneficiarios.
- e) Área Geográfica.
- f) Presupuesto estimado.
- g) Cronograma.
- h) Indicadores.
- i) Riesgos.
- j) Alineación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- k) Dependencia responsable.
- l) Posibles fuentes de cooperación.

La Secretaría Técnica podrá establecer formatos estandarizados para la presentación de proyectos.

Artículo 36.- Procedimiento de incorporación. Las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas podrán presentar proyectos a la Secretaría Técnica.

Recibida la propuesta, la Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos y elaborará un informe de admisibilidad.

Los proyectos técnicamente viables serán sometidos al Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas para su incorporación al Catálogo Provincial de Proyectos Estratégicos.

Cuando existan observaciones, estas serán notificadas a la dependencia proponente para su subsanación.

Artículo 37.- Priorización. La priorización de proyectos se realizará considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Alineación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Impacto social.
- c) Impacto económico.
- d) Impacto ambiental.
- e) Número de beneficiarios.
- f) Nivel de madurez del proyecto.
- g) Factibilidad técnica.
- h) Viabilidad financiera.
- i) Disponibilidad de cooperantes.
- j) Innovación.
- k) Equidad territorial.
- l) Sostenibilidad.

El Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas podrá asignar ponderaciones a cada criterio mediante resolución.

Artículo 38.- Actualización. El Catálogo Provincial de Proyectos Estratégicos será actualizado permanentemente.

La Secretaría Técnica realizará una revisión integral al menos una vez por año para:

- a) Incorporar nuevos proyectos;
- b) Actualizar información;
- c) Retirar Proyectos Ejecutados;
- d) Archivar iniciativas;
- e) Modificar prioridades.

TÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COOPERACIÓN

Capítulo I

Gestión Integral

Artículo 39.- Ciclo de gestión. La gestión de cooperación comprenderá las siguientes etapas:

- a) Identificación de necesidades.
- b) Formulación del proyecto.
- c) Validación técnica.
- d) Priorización institucional.
- e) Identificación de cooperantes.
- f) Gestión de cooperación.
- g) Negociación.
- h) Formalización de instrumentos jurídicos.
- i) Ejecución.
- j) Seguimiento.
- k) Evaluación.
- l) Cierre.

Todas las etapas deberán observar los principios de planificación, transparencia, eficiencia administrativa y alineación con la planificación nacional y provincial.

Artículo 40.- Identificación de oportunidades. La Secretaría Técnica realizará de forma permanente actividades destinadas a identificar:

- a) Convocatorias;
- b) Fondos concursables;
- c) Programas internacionales;
- d) Cooperación bilateral;
- e) Cooperación multilateral;
- f) Alianzas público-privadas;
- g) Mecanismos innovadores de financiamiento.

La información será difundida oportunamente a las dependencias institucionales correspondientes.

Artículo 41.- Formulación de proyectos. La formulación de proyectos corresponderá a la dependencia competente por razón de la materia, con el acompañamiento metodológico de la Secretaría Técnica.

Cuando la complejidad del proyecto lo amerite, podrán conformarse Mesas Técnicas Especializadas o contratarse asistencia técnica conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 42.- Gestión ante cooperantes. La Secretaría Técnica será la instancia encargada de coordinar institucionalmente la gestión de cooperación ante organismos nacionales e internacionales, sin perjuicio de las competencias de la máxima autoridad para la suscripción de instrumentos jurídicos o el ejercicio de la representación institucional.

Artículo 43.- Seguimiento. Todo proyecto incorporado al Catálogo contará con un plan de seguimiento que incluirá, al menos:

- a) Cronograma;
- b) Metas;

- c) Indicadores;
- d) Responsables;
- e) Matriz de riesgos;
- f) Fuentes de verificación;
- g) Estado de ejecución.

La Secretaría Técnica consolidará esta información y presentará informes periódicos al Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas.

Artículo 44.- Evaluación. Concluida la ejecución de cada proyecto, la Secretaría Técnica elaborará una evaluación de resultados que comprenderá, como mínimo:

- a) Grado de cumplimiento de objetivos;
- b) Ejecución presupuestaria;
- c) Impacto territorial;
- d) Sostenibilidad;
- e) Lecciones aprendidas;
- f) Recomendaciones para futuras iniciativas.

Los resultados servirán para fortalecer los procesos de planificación y gestión de cooperación.

TÍTULO VIII

DEL REGISTRO PROVINCIAL DE COOPERACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS, TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Capítulo I

Del Registro Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas

Artículo 45.- Creación del Registro Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas. Créase el Registro Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas como el instrumento oficial para documentar y administrar la información relacionada con los proyectos, programas, convenios, alianzas estratégicas, cooperantes y demás iniciativas gestionadas en el marco del Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas.

El Registro Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas será administrado por la Secretaría Técnica y tendrá carácter institucional.

Artículo 46.- Contenido del Registro. El Registro Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas contendrá, como mínimo:

- a) Convenios de cooperación.
- b) Cartas de intención.
- c) Memorandos de entendimiento.
- d) Proyectos incorporados al Catálogo Provincial de Proyectos Estratégicos.
- e) Registro de Cooperantes nacionales e internacionales.
- f) Registro de Organismos multilaterales.
- g) Registro de Organizaciones participantes.

- h) Estado de ejecución de cada iniciativa.
- i) Informes de recursos gestionados, resultados obtenidos, indicadores de cumplimiento e informes finales.

Artículo 47.- Publicidad de la información. La información contenida en el Registro Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas será pública, salvo aquella clasificada como reservada o confidencial conforme a la Constitución de la República del Ecuador, las leyes vigentes o los instrumentos internacionales aplicables.

La Secretaría Técnica procurará mantener mecanismos digitales que faciliten el acceso ciudadano a la información pública relacionada con la cooperación internacional.

Capítulo II

Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 48.- Informe Anual. La Secretaría Técnica elaborará un Informe Anual de Gestión que será presentado al Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas y al Prefecto Provincial.

El informe contendrá al menos:

- a) Cooperación gestionada.
- b) Recursos obtenidos.
- c) Proyectos financiados.
- d) Convenios suscritos.
- e) Estado de ejecución.
- f) Indicadores.
- g) Principales resultados.
- h) Riesgos identificados.
- i) Recomendaciones.

El informe podrá ponerse en conocimiento del Consejo Provincial como insumo para la evaluación de la política institucional de cooperación.

Artículo 49.- Indicadores de desempeño. La Secretaría Técnica desarrollará un sistema de indicadores que permita medir, entre otros aspectos:

- a) Recursos gestionados.
- b) Cooperación obtenida.
- c) Número de proyectos.
- d) Tiempo promedio de gestión.
- e) Cumplimiento de metas.
- f) Beneficiarios.
- g) Impacto territorial.
- h) Nivel de ejecución.
- i) Nivel de satisfacción de los cooperantes cuando corresponda.

Estos indicadores servirán para la mejora continua del Sistema.

Artículo 50.- Evaluación institucional. Cada dos años el Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas realizará una evaluación integral del funcionamiento del Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas para el Desarrollo del Guayas.

La evaluación analizará, entre otros aspectos:

- a) Cumplimiento de objetivos.
- b) Eficacia institucional.
- c) Resultados alcanzados.
- d) Necesidad de ajustes organizacionales.
- e) Funcionamiento de las Mesas Técnicas Especializadas.
- f) Gestión de la Secretaría Técnica.
- g) Desempeño de los instrumentos creados por esta Ordenanza.

Con base en dicha evaluación podrán proponerse reformas normativas o administrativas.

Capítulo III

Ética Pública y Conflictos de Interés

Artículo 51.- Principios de integridad. Los integrantes del Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas para el Desarrollo del Guayas actuarán con observancia de los principios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 52.- Conflictos de interés. Los miembros del Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas, de las Mesas Técnicas Especializadas y quienes participen en procesos de evaluación o priorización deberán informar cualquier situación que pueda generar un conflicto entre sus intereses particulares y el interés público.

En tales casos deberán abstenerse de intervenir en la deliberación y votación correspondiente.

La Secretaría Técnica dejará constancia de la excusa en el acta respectiva.

Artículo 53.- Incompatibilidades. No podrán intervenir en la evaluación o priorización de proyectos quienes:

- a) Mantengan interés económico directo en la iniciativa.
- b) Representen legalmente a la entidad beneficiaria.
- c) Participen como consultores o contratistas del proyecto.
- d) Se encuentren comprendidos en las causales de conflicto de interés previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 54.- Prevención de riesgos. La Secretaría Técnica implementará mecanismos de identificación, análisis y tratamiento de riesgos relacionados con la gestión de cooperación internacional.

Para este efecto podrá utilizar metodologías reconocidas de gestión de riesgos, control interno y cumplimiento normativo, procurando su articulación con el sistema institucional de gestión de riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

TÍTULO IX**DE LA MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA**

Artículo 55.- Innovación institucional. El Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas promoverá permanentemente la incorporación de buenas prácticas nacionales e internacionales, herramientas tecnológicas, procesos de innovación pública y mecanismos de gestión colaborativa que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación para el desarrollo.

Artículo 56.- Fortalecimiento de capacidades. La Secretaría Técnica impulsará programas de capacitación dirigidos a servidores públicos y actores estratégicos vinculados al Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas, orientados a fortalecer capacidades en formulación de proyectos, gestión de cooperación, negociación, seguimiento y evaluación.

Artículo 57.- Cooperación interinstitucional. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas podrá celebrar convenios de cooperación con entidades públicas, privadas, académicas, nacionales o internacionales para fortalecer el funcionamiento del Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO X**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****Capítulo I****Coordinación institucional**

Artículo 58.- Deber de colaboración institucional. Todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas deberán colaborar con la Secretaría Técnica en la formulación, estructuración, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de cooperación, proporcionando la información técnica y administrativa necesaria dentro de los plazos establecidos.

La falta injustificada de colaboración será comunicada a la máxima autoridad administrativa correspondiente para la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 59.- Articulación con la planificación institucional. Toda iniciativa de cooperación que se incorpore al Sistema Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas deberá guardar coherencia con:

- a) El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) El Plan Operativo Anual.
- c) El Plan Anual de Contratación, cuando corresponda.
- d) El presupuesto institucional.
- e) Los instrumentos de planificación y gestión aplicables.

La incorporación al Catálogo Provincial de Proyectos Estratégicos no sustituye los procedimientos administrativos, financieros, presupuestarios ni de contratación pública correspondientes y previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 60.- Cooperación técnica no reembolsable. La Secretaría Técnica promoverá prioritariamente la obtención de cooperación técnica no reembolsable destinada al fortalecimiento institucional, transferencia de conocimiento, innovación, asistencia técnica, capacitación y formulación de proyectos.

La gestión de cooperación financiera reembolsable observará el régimen constitucional, legal y reglamentario aplicable al endeudamiento público y financiamiento externo.

Artículo 61.- Coordinación con organismos nacionales. La gestión de cooperación internacional se realizará respetando las competencias de las entidades del Gobierno Central responsables de la política exterior y de la cooperación internacional, cuando la normativa nacional así lo exija.

La presente Ordenanza no altera el régimen constitucional de relaciones internacionales ni las competencias exclusivas del Estado central.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La participación de instituciones públicas, privadas, académicas, organismos internacionales, agencias de cooperación y organizaciones de la sociedad civil dentro del Clúster Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas tendrá carácter voluntario y no generará obligaciones presupuestarias, administrativas o laborales para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, salvo las derivadas de instrumentos jurídicos específicos.

Segunda. La participación de representantes externos en el Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas o en las Mesas Técnicas Especializadas tendrá carácter honorífico, sin derecho a remuneración, dietas, viáticos u otra compensación económica con cargo al presupuesto institucional, salvo que exista disposición legal expresa o convenio específico que establezca lo contrario.

Tercera. Los casos no previstos en esta Ordenanza serán resueltos por el Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas, conforme a los principios previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la máxima autoridad y a los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el plazo máximo de noventa (90) días contados desde la publicación de la presente Ordenanza, el Prefecto Provincial del Guayas expedirá el Reglamento Interno del Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas y aprobará los instrumentos técnicos necesarios para la implementación del Sistema.

Segunda. - En el mismo plazo, la Secretaría Técnica elaborará:

- a) El Manual Operativo del Sistema.
- b) La metodología para formulación y evaluación de proyectos.
- c) El formato único del Catálogo Provincial de Proyectos Estratégicos.
- d) Los lineamientos para el Registro Provincial de Cooperación y Alianzas Estratégicas.
- e) El sistema institucional de indicadores.
- f) El cronograma de sesiones del Comité Estratégico Provincial de Cooperación y Alianzas para el período 2026-2027.

Tercera. - Durante el primer año de vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría Técnica identificará y registrará los proyectos institucionales susceptibles de cooperación nacional e internacional, con el propósito de conformar el primer Catálogo Provincial de Proyectos Estratégicos.

Cuarta. - Las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas adecuarán sus procedimientos internos para articular la gestión de cooperación con el Sistema creado mediante esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguense todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial del Guayas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



Ing. Carlos Encalada Villacís
PREFECTO DEL GUAYAS



Abg. Carlos Barquet Aguilar
**SECRETARIO DEL H.
CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Certificación:

Certifico que la presente: **"ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA PROVINCIAL DE COOPERACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO DEL GUAYAS"**, fue conocida y debatida por el Honorable Consejo Provincial del Guayas, en primer debate, durante la sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2026; y aprobada en segundo debate, durante la sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico

Guayaquil, 29 de septiembre de 2026



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALFREDO
BARQUET AGUILAR**

Abg. Carlos Barquet Aguilar
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

Sanción:

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) SANCIONO la presente: **"ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA PROVINCIAL DE COOPERACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO DEL GUAYAS"**. En consecuencia, dispongo su EJECUCIÓN, PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del COOTAD.

Guayaquil, 29 de septiembre de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EDUARDO
ENCALADA VILLACÍS**

Ing. Carlos Encalada Villacís
Prefecto Provincial del Guayas

Certificación:

Certifico que el Prefecto Provincial del Guayas, Ing. Carlos Encalada Villacís, sancionó la **"ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA PROVINCIAL DE COOPERACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO DEL GUAYAS"**, y dispuso su ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Lo certifico.

Guayaquil, 29 de septiembre de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALFREDO
BARQUET AGUILAR**

Abg. Carlos Barquet Aguilar
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.